

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

VIERNES, 6 DE MARZO DE 1981

Núm. 54

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

- Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
- Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.
- Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de febrero de 1981 por la que se pone en conocimiento de las Corporaciones Locales las cifras y módulos que habrán de tener en cuenta para la formación de sus presupuestos del año 1981 y se establecen normas para la acomodación de los mismos a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero.

Excelentísimos señores:

Entre las diversas medidas adoptadas por el Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, con el propósito primordial de acomodar la actividad financiera de las Corporaciones Locales al principio de autonomía proclamado por la Constitución y de facilitarles, a la vez, mayores recursos económicos, destacan también por su importancia las relativas al nuevo régimen presupuestario que instaura para las mismas, como un nuevo paso tendente a lograr la deseada coordinación que en esta materia debe existir entre todas las Haciendas Territoriales que integran el sector público.

En tal sentido, el citado Real Decreto-ley, de momento y en tanto se promulgue la nueva normativa que regule el Régimen Local, ha venido a simplificar la variedad de formas presupuestarias hasta ahora subsistentes, con ánimo de que las Corporaciones Locales puedan llegar en un futuro próximo a confeccionar un presupuesto anual único comprensivo de las previsiones de su total actividad económica y financiera.

En desarrollo del mencionado Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, y con el fin de que las Corporaciones Locales puedan aprobar con arreglo a los nuevos principios establecidos los presupuestos que habrán de regir en el año 1981, previo conocimiento de los ingresos racionalmente previsibles por participaciones y recargos en impuestos del Estado, así como de las nuevas retribuciones del personal, se estima preciso, como en años anteriores, dictar a estos efectos las necesarias instrucciones con indicación de las cifras y módulos a consignar en la confección de los presupuestos de dicho ejercicio.

En relación con las Diputaciones Provinciales, las cuotas por habitante que procede señalar como previsión presupuestaria por los recargos sobre el Impuesto General del

Tráfico de las Empresas y los Impuestos Especiales de fabricación, han sido calculadas con el criterio realista de atender a la proporcionalidad que guardan, actualmente y después de las últimas modificaciones tributarias, con las cuotas estatales que se exaccionan conjuntamente con los mismos, dado que dicha relación porcentual es inferior a la existente en anteriores ejercicios.

En su virtud y a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Administración Territorial, esta Presidencia del Gobierno dispone:

1.º Los presupuestos de las Corporaciones Locales para el ejercicio de 1981 se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, en las instrucciones complementarias que se aprueban por la presente Orden, y en cuantas normas en vigor no resulten modificadas por las anteriores.

2.º Las Direcciones Generales de Coordinación con las Haciendas Territoriales y de Administración Local podrán dictar conjuntamente o en la esfera de sus respectivas competencias las normas precisas para el desarrollo y aplicación de la presente disposición.

3.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente Orden y de las instrucciones que se aprueban por la misma.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1981.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Administración Territorial.

INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA FORMACION DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS CORPORACIONES LOCALES DEL EJERCICIO DE 1981

1. FORMACION, TRAMITACION Y APROBACION DE PRESUPUESTOS

1.1. Normas sobre estructura presupuestaria:

La estructura a la que deberán adaptarse los presupuestos de las Corporaciones Locales del año 1981 será la establecida por Orden de 14 de noviembre de 1979,

con las modificaciones que se introducen por la presente. Las Corporaciones con población de derecho inferior a 20.000 habitantes podrán, excepcionalmente, utilizar el modelo simplificado a que se refiere la Orden anteriormente citada.

Seguirán ingresándose en la agrupación de "Valores independientes y auxiliares del presupuesto" cuantos valores se registren actualmente en la misma conforme a las normas vigentes. En consecuencia, no se utilizarán los artículos que figuran bajo el número 91 en las clasificaciones económicas de gastos y de ingresos de la estructura presupuestaria aprobada por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1979.

1.2. Normas en relación con los presupuestos ordinarios:

De conformidad con lo dispuesto por el Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, las Corporaciones Locales tramitarán y aprobarán un presupuesto ordinario para el año 1981, que, con las salvedades que más adelante se indicarán, incluirá los gastos e ingresos que hasta el presente venían consignándose en los presupuestos de idéntica denominación y en los especiales relativos a los órganos de gestión de servicios sin personalidad jurídica propia. Al consignarse en un solo presupuesto lo que hasta 1980 figuraba en dos o más, desaparecerán, para 1981, los conceptos y partidas relativos a las correspondientes transferencias entre ellos.

Para distinguir, en su caso, las consignaciones correspondientes a servicios prestados mediante órgano especial de administración, se añadirá, en tal presupuesto, a la derecha del respectivo número económico-funcional, y separado con un punto, la cifra o cifras que indiquen el órgano especial que gestiona los créditos. El número funcional y el indicativo de la clasificación orgánica encabezarán asimismo columnas independientes por cada órgano especial en el modelo de presupuesto.

Las Corporaciones Locales que presten servicios mediante órganos de gestión que, no revistiendo la forma de Sociedad, están dotados de personalidad jurídica propia—cual es el caso de las fundaciones y patronatos—, aprobarán un presupuesto ordinario por cada órgano, que se unirá, como anexo, al de la Corporación correspondiente y que se tramitará conjunta y simultáneamente con él.

Desaparecido, en virtud de lo dispuesto por el Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, el presupuesto especial de urbanismo, ningún Ayuntamiento vendrá obligado a consignar en el ordinario cantidad alguna a aportar al mismo para constitución del Patrimonio Municipal del Suelo o ejecución de urbanizaciones. Ello sin perjuicio de lo que más adelante se indica en relación con los recursos incluíbles en el presupuesto de inversiones.

La prórroga provisional de créditos figurada en el apartado 2 del artículo 12 del Real Decreto-ley citado se entenderá referida a los inicialmente autorizados y exclusivamente a obligaciones que por su carácter periódico hayan de ser atendidas necesariamente en el ejercicio de 1981.

1.3. Normas en relación con los presupuesto de inversiones:

Para 1981 las Corporaciones Locales tramitarán y aprobarán, en su caso, un presupuesto de inversiones en el que figuren, clasificadas por programas, subprogramas y proyectos, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de noviembre de 1979, las que la Corporación prevea realizar durante el ejercicio y cuenten con la necesaria financiación. A estos efectos se tendrá en cuenta lo establecido en la disposición transitoria segunda del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero.

Desaparecidos los presupuestos especiales de urbanismo, las inversiones relativas a la actividad urbanística local, así como los ingresos derivados de la misma y a ella afectados, se incluirán en el presupuesto de inversiones. En consecuencia, los epígrafes del estado de ingresos señalados con uno o dos asteriscos en la estructura presupuestaria

aprobada por Orden de 14 de noviembre de 1979, deben entenderse modificados en el sentido de que todos ellos han de quedar indicados mediante un solo asterisco, cuyo significado será: "Recursos exclusivamente destinados al presupuesto de inversiones".

Las inversiones que se prevea han de efectuar los órganos de gestión a que se refiere el párrafo tercero del punto 1.2 de estas instrucciones figurarán, con sus ingresos correspondientes, en un presupuesto de inversiones que, al igual que en el caso del presupuesto ordinario, se aprobará, para cada órgano, uniéndose como anexo al general de inversiones de la Corporación correspondiente, con el que se tramitará conjunta y simultáneamente.

Aprobado que sea el presupuesto de inversiones, podrán incorporarse al mismo, durante el año 1981 y mediante la mecánica prevista por el artículo 15 del repetido Real Decreto-ley, nuevas inversiones que acuerde la Corporación siempre que, igualmente, cuenten con la financiación necesaria.

Siempre que no se desatiendan las obligaciones normales y ordinarias, las Corporaciones Locales podrán financiar, en todo o en parte, sus presupuestos de inversiones con aportaciones procedentes de sus presupuestos ordinarios, a través del concepto 733, que se denominará "Al presupuesto de inversiones", modificándose en el mismo sentido el código correspondiente a este concepto.

1.4. Normas sobre información presupuestaria:

Aprobados por la Corporación los presupuestos, se remitirá a efectos de información, estadística y coordinación, copia o fotocopia autorizada de los mismos a la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia, uniendo como anexos:

a) Un estado de ejecución de los presupuestos extraordinarios en vigor, así como la parte de los mismos que se prevea va a realizarse en el año 1981.

b) Los presupuestos y programas para 1981 de las Sociedades municipales, provinciales y de economía mixta.

A los mismos efectos, cumplimentarán y remitirán, en su día, a las citadas Delegaciones, modelo que se facilitará y que permitirá la consolidación de las cifras presupuestarias.

2. NORMAS EN RELACION CON LOS INGRESOS

2.1. Procedimiento de cálculo para la determinación de las participaciones y recargos de las Corporaciones Locales en los impuestos del Estado:

Para la determinación de las cuotas correspondientes por participaciones y recargos de las Corporaciones Locales en impuestos del Estado para todo el ejercicio de 1981, se ha realizado un cálculo estimativo partiendo de las dotaciones figuradas en los Presupuestos Generales del Estado del presente año. Se han utilizado, asimismo, las cifras de población del padrón de 1975, según los grupos de población establecidos en el artículo 123 de las normas aprobadas por Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, y en el artículo octavo del Real Decreto-ley 11/1979, de 20 de julio. Ello sin perjuicio de que, una vez aprobado oficialmente el nuevo padrón quinquenal, se utilicen sus datos para la fijación de las entregas a cuenta que se realicen a partir de la citada aprobación y, en todo caso, para el cálculo de la liquidación definitiva que corresponde por razón del ejercicio de 1981.

Las cifras resultantes comprenden, en consecuencia, el importe de las entregas a cuenta durante el año 1981 más la diferencia previsiblemente estimada como liquidación definitiva correspondiente al mismo ejercicio. Dicha diferencia, sin perjuicio de su ajuste posterior acorde con la realidad y salvo que se dispusiere otra cosa, figurará como resultas de ingresos al confeccionarse la liquidación presupuestaria del año 1981.

Todas las cifras resultantes tienen, por su naturaleza, carácter meramente estimativo y parten del supuesto de que

la recaudación líquida en 1981, por los respectivos tributos, se corresponderá con las previsiones de los Presupuestos Generales del Estado para dicho año. Su única finalidad, por tanto, es la de facilitar a las Corporaciones Locales el cálculo de sus presupuestos, sin que en ningún caso deban tomarse como ingresos mínimos garantizados.

Las cuotas por habitante correspondientes a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco por los conceptos presupuestarios no concertados se someterán al procedimiento que establezca la Ley de Concierto Económico entre el Estado y el País Vasco.

2.2. Participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal:

La participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal, por cada uno de los conceptos que, de conformidad con la disposición final cuarta del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, dotan el mismo, se evaluará por los Ayuntamientos tomando como base los grupos de población de los artículos 123 del Real Decreto 3250/1976 y octavo del Real Decreto-ley 11/1979 y aplicando, para cada concepto, las siguientes cuotas:

CUOTAS POR HABITANTE (En pesetas)

Grupo de Población (habitantes)	Participación en el Impuesto sobre la Renta de las Per- sonas Físicas	Participación en impuestos Indirectos	Participación en la Tasa sobre el Juego	Participación en Impuestos sobre carburantes	TOTAL
Más de 1.000.000	771,81	2.953,92	285,54	807,19	4.818,46
Más de 500.000 hasta 1.000.000	686,05	2.625,70	253,82	726,47	4.292,04
Más de 100.000 hasta 500.000	686,05	2.625,70	253,82	645,75	4.211,32
Más de 20.000 hasta 100.000	600,30	2.297,49	222,09	565,03	3.684,91
Más de 5.000 hasta 20.000	514,54	1.969,28	190,36	484,31	3.158,49
Hasta 5.000	428,78	1.641,06	158,64	403,59	2.632,07

Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla consignarán el 50 por 100 de las cantidades que por su población les correspondiere por el 5 por 100 de participación en Impuestos Indirectos del Estado y por la participación adicional en los mismos y los de Canarias el 17 por 100. En cuanto a la participación en la exacción reguladora de precios de los carburantes, creada por el artículo cuarto del Real Decreto-ley 2/1980 de 11 de enero, los Ayuntamientos de Canarias consignarán la cantidad que resulte de multiplicar su población por la cuota de 536,811 pesetas, en sustitución de la figurada como participación en los impuestos sobre carburantes para los demás Ayuntamientos.

La participación total de cada Ayuntamiento en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal, suma de las participaciones en cada uno de los conceptos que lo dota, se aplicará al concepto presupuestario 411.01 del estado de ingresos del presupuesto ordinario, que se denominará "Participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal", debiendo detallarse en el presupuesto, en columna interior, a efectos meramente informativos, la previsión por cada uno de los conceptos que integran el Fondo, calculada de conformidad con lo anteriormente expuesto. Los Ayuntamientos de Canarias consignarán su participación en la exacción reguladora antes citada en el concepto presupuestario 411.04, que se denominará "Participación en la exacción reguladora de precios de los carburantes".

El 10 por 100 de los ingresos recibidos en concepto de "Participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal", a que equivale aproximadamente la mitad de la participación adicional en los Impuestos Indirectos del Estado, se destinará preferentemente a financiar gastos de inversión, caso en el cual se consignará en la partida 733.951 del estado de gastos del presupuesto ordinario la cantidad oportuna, que se transferirá al concepto 733 del estado de ingresos del presupuesto de inversiones en el que se preverá la misma cantidad para financiar, total o parcialmente, las incluidas en el mismo.

2.3. Participación directa en la tasa estatal sobre los juegos de azar:

Los Ayuntamientos de los Municipios en cuyo término radiquen locales de juegos gravados con la tasa estatal creada por el artículo tercero del Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, que regula los juegos de azar, consignarán en el concepto 411.03 del estado de ingresos de su presu-

puesto ordinario para 1981 una participación equivalente a la suma de las cantidades percibidas por dicho concepto por el último trimestre de 1979 y los tres primeros de 1980, más un 25 por 100 de dicha suma.

2.4. Municipios mineros:

La compensación a recibir por los Municipios a los que estuviera anteriormente reconocido este derecho con cargo al extinguido Fondo de Haciendas Municipales, por la supresión del recargo municipal que gravaba el impuesto sobre el producto bruto de las mismas, se calculará multiplicando por 1,203 la cantidad presupuestada por el mismo concepto en el ejercicio de 1980.

2.5. Beneficios a favor de los Municipios fusionados:

De acuerdo con la disposición transitoria sexta de las normas del Decreto 3250/1976, los Municipios cuya fusión e incorporación hubiese sido acordada por el Consejo de Ministros hasta el 31 de diciembre de 1976, seguirán gozando, en tanto les corresponda, de los beneficios a que se refiere el artículo 17 de la Ley 48/1966, de 23 de julio. La cuantía de las cuotas que pueden corresponderles será, en todo caso, la que para tales supuestos fue abonada en el ejercicio de 1977.

2.6. Subvención compensadora por la supresión del gravamen sobre tenencia y disfrute de automóviles:

Suprimida por la disposición adicional trece de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, la subvención concedida a los Ayuntamientos por el artículo segundo de la Ley 47/1980, de 1 de octubre, en compensación de la participación que recibían en el impuesto estatal sobre tenencia y disfrute de automóviles, queda suprimido este concepto del estado de ingresos del presupuesto, no consignándose, por tanto, cantidad alguna por el mismo.

2.7. Subvención establecida por la disposición transitoria VI del Real Decreto-ley 11/1979, de 20 de julio:

Suprimida esta subvención por la disposición adicional trece de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, queda suprimido, en consecuencia, el concepto 412.02 del estado de ingresos, no consignándose cantidad alguna por el mismo.

2.8. Participación provincial e Impuestos Indirectos del Estado:

La participación del 1 por 100 de las Diputaciones Provinciales de régimen común se determinará multiplicando la población de derecho de la provincia según el padrón al 31 de diciembre de 1975, por la cantidad de 285,17.

Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla consignarán el 50 por 100 de la cantidad resultante según lo dicho en el párrafo anterior y los Cabildos Insulares de Canarias el 17 por 100 de las mismas.

Este ingreso se aplicará al concepto 412.02, que se denominará "Participación provincial en Impuestos Indirectos".

2.9. Recargo provincial sobre el Tráfico de las Empresas y sobre los impuestos especiales de fabricación:

La previsión de los ingresos de las Diputaciones de régimen común por el concepto indicado para el ejercicio de 1981, se hará en el capítulo II y comprenderá dos subconceptos. En el primero, se consignará una cantidad idéntica a la percibida en el ejercicio de 1975 por el arbitrio provincial sobre el Tráfico de las Empresas y sobre los impuestos especiales de fabricación, y en el segundo, se incluirá la cuota proporcional de población, a razón de 747 pesetas por habitante (según padrón a 31 de diciembre de 1975), más la cuota proporcional inversa al gasto medio anual de consumo por habitante en la provincia. Los datos base para el cálculo de esta cuota serán facilitados por la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales a cada Diputación.

2.10. Participación en los ingresos del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas:

Esta participación, que de conformidad con la Ley 13/1980, de 31 de marzo, debe destinarse de manera exclusiva a finalidades deportivas, se aplicará al capítulo 4 del estado de ingresos del presupuesto ordinario de las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares; artículo 2, "De Organismos autónomos administrativos"; grupo 421, "Participaciones en ingresos"; concepto 421.01, "Participación en los ingresos del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas", creándose al efecto las correspondientes rúbricas. Cuando se destinaren a la financiación de inversiones se realizará la oportuna transferencia al presupuesto de inversiones.

2.11. Observación final:

En concordancia con el carácter de meras previsiones de ingresos no garantizados, según se advierte en el punto 2.1 anterior, las Corporaciones Locales deberán tener en cuenta, para graduar su ritmo de contracción de obligaciones, no sólo el hecho de la existencia de crédito presupuestario, sino también y muy especialmente las efectivas disponibilidades financieras derivadas de esta clase de ingresos, con el fin de evitar la posible aparición posterior de diferencias presupuestarias.

3. NORMAS EN RELACION CON LOS GASTOS

3.1. Gastos de personal.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo noventa del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, las retribuciones de los funcionarios de Administración Local tendrán la misma estructura que en la Administración Civil del Estado.

3.1.1. Retribuciones básicas.

Uno. Durante el ejercicio económico de 1981, la aplicación del régimen retributivo de los funcionarios locales, incluyendo los Cuerpos Nacionales de Administración Local, a que se refieren los artículos 62 y siguientes del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, se sujetará a las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas se calcularán teniendo en

cuenta las siguientes cuantías íntegras, referidas a un período anual de doce mensualidades:

Proporcionalidad	Sueldo	Trienio	Un grado
10	652.080	32.640	27.000
8	521.664	26.112	21.600
6	391.248	19.584	16.200
4	260.832	13.056	10.800
3	195.624	9.792	8.100

b) Durante el ejercicio de 1981 se asignará provisionalmente a cada Cuerpo, Escala o plaza de la Administración Local, el grado inicial de la carrera administrativa, en la forma siguiente:

Proporcionalidad de los Cuerpos, Escalas o Plazas, según Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre	Grados aplicables a cada Cuerpo, Escala o plaza, según los coeficientes derivados del Decreto-ley 7/1973, de 27 de julio, y Decreto 2056/1973, de 17 de agosto		
	Grado 1	Grado 2	Grado 3
10	4,0	4,5	5,0
8	3,3	3,6	—
6	2,1-2,3	2,6	2,9
4	1,7	1,9	—
3	1,0-1,3	1,4	1,5

c) Los Cuerpos, Escalas o plazas que tengan establecido el grado, en virtud de precepto legal específico, lo aplicarán según lo previsto en el mismo.

d) Durante el ejercicio económico de 1981 no se producirá devengo de retribución alguna por el concepto de grado en función del tiempo de servicios efectivamente prestados.

e) De conformidad con lo establecido en el artículo 62, b), quinta, del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, durante el primer año de servicios no se percibirá la cuantía que correspondería al grado inicial de cada Cuerpo, o, en su caso, categoría, subgrupo o clase.

f) Cada funcionario percibirá los trienios que tengan reconocidos, en la cuantía correspondiente al Cuerpo, Escala o plaza en que prestó los servicios que originaron cada uno de ellos, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

g) El importe mensual del grado y el de las pagas extraordinarias de los funcionarios de Administración Local, de índice de proporcionalidad 3 y 4, se calcularán como si el sueldo fuera de doscientas setenta y tres mil doscientas cuarenta pesetas.

3.1.2. Retribuciones complementarias.

Uno. Las retribuciones complementarias mantendrán el régimen y estructura vigente en 1980. Corresponderá a cada Corporación la aplicación de las diversas retribuciones complementarias y la fijación de sus cuantías, si bien el incremento global de las retribuciones complementarias de todos los funcionarios de una Corporación, sumando el de las retribuciones básicas, no podrá superar el aumento establecido para los funcionarios públicos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1981.

Dos. El complemento familiar y las retribuciones que tengan el carácter de absorbibles por futuras mejoras o incrementos se regirán por su normativa específica excluyéndose del aumento a que se refiere el número anterior.

Tres. Los incrementos que se deriven de lo dispuesto en las presentes normas se aplicarán en la cuantía procedente a la compensación de retribuciones que se hayan reconocido o declarado como absorbibles por futuras mejoras o incrementos.

Cuatro. No obstante lo dispuesto en las normas de crecimiento establecidas para las retribuciones básicas y complementarias se podrá autorizar excepcionalmente un

aumento adicional hasta de un 3 por 100 en relación con el total de las retribuciones que resulten para 1981, en concepto de retribuciones complementarias siempre que se cumplan conjuntamente las dos condiciones siguientes:

Primera: No se hayan aplicado conceptos retributivos ya aplicados en otras Corporaciones Locales o no se haya llegado al límite legalmente establecido de las mismas.

Segunda: Que no se haya liquidado con déficit el presupuesto del año anterior y que las retribuciones resultantes en cada caso no superen las establecidas con carácter general para la Administración Local, según el grado de dedicación exigido.

Las Corporaciones Locales podrán distribuir preferentemente entre los funcionarios de niveles 3 y 4 el montante derivado del incremento autorizado en el párrafo anterior en concepto de retribuciones complementarias.

Cinco. Durante el ejercicio de 1981, la cuantía que se fije para las indemnizaciones no podrá exceder de la vigente en 1980, incrementada en un 12 por 100.

3.1.3. Créditos para productividad y otras actuaciones específicas.

Uno. En los Presupuestos de las Corporaciones Locales se incluirán créditos por un importe total equivalente al 0,5 por 100 de las retribuciones íntegras de los funcionarios de carrera, que se destinarán a:

a) Que las mensualidades y pagas extraordinarias de los funcionarios de índice de proporcionalidad 3 y 4 se calculen como si el sueldo fuera de doscientas setenta y tres mil doscientas cuarenta pesetas anuales.

b) Asegurar a los funcionarios de carrera un incremento mínimo anual en sus retribuciones de cincuenta mil cuatrocientas pesetas íntegras, quedando suprimidas las retribuciones especiales que se hayan reconocido al amparo de lo dispuesto en el apartado c), segundo, del artículo séptimo, dos, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1980 [apartado b), uno, norma primera, de la Orden del Ministerio de Administración Territorial, de 26 de noviembre de 1980], cuya cuantía se integrará en las retribuciones complementarias.

Cuando por disposición legal el sueldo y retribuciones complementarias se perciban en cuantía inferior a la establecida con carácter general, este mínimo se reducirá en la proporción correspondiente.

c) El resto se destinará a la financiación de programas conducentes a mejorar la eficacia y productividad de la función pública, especialmente homogeneizar el complemento de destino para puestos de trabajo de igual preparación técnica, especial responsabilidad y carga de trabajo y a corregir los desequilibrios existentes en las retribuciones complementarias de los diferentes colectivos de funcionarios.

Dos. Con el fin de cumplimentar lo dispuesto en el

número uno anterior, la estructura presupuestaria desarrollada por la Orden ministerial de 14 de noviembre de 1979 queda modificada transitoriamente al introducir una nueva partida en el Presupuesto de Gastos, cuya denominación será la siguiente: "126951, Fondo del 0,5 por 100, instrucción 3.1.3 de las aprobadas por Orden ministerial de 19 de febrero de 1981". Con cargo a dicha partida se efectuarán, dentro del capítulo 1, las transferencias de crédito que correspondan.

Tres. Las Corporaciones Locales que hagan uso de la autorización excepcional prevista en el apartado cuarto de la instrucción 3.1.2 para 1981, incrementarán el fondo a que se refiere la presente, de forma que la cuantía del mismo pueda llegar hasta el 3,5 por 100 de las retribuciones íntegras de los funcionarios de carrera, adaptando la denominación de la partida 126951 a esta circunstancia.

3.1.4. Personal de empleo y contratado.

Uno. El total de las retribuciones íntegras anuales del personal de empleo y del contratado en régimen de derecho administrativo se incrementará, como máximo, en el 12,50 por 100 del vigente en 1980.

Dos. El crecimiento anterior se aplicará teniendo en cuenta que las retribuciones resultantes no sean superiores a las de los funcionarios de carrera a que sean asimilables, en su caso.

3.1.5. Personal laboral.

Uno. El total de las retribuciones íntegras anuales del personal laboral se incrementará, como máximo, en el 12,50 por 100 del actualmente vigente.

Dos. Para poder variar el régimen económico del personal laboral, por modificación del salario mínimo interprofesional aplicable al mismo o por la entrada en vigor de Convenios Colectivos, solamente será necesaria la tramitación, en su caso, del oportuno expediente de suplemento de crédito, que incluirá la necesaria financiación.

3.1.6. Ampliación de plantillas.

Las plantillas presupuestarias de los grupos, subgrupos y plazas de funcionarios de las Corporaciones Locales podrán ser ampliadas en los supuestos siguientes:

a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes que no sean contrapartida de ingresos finalistas.

b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 51 del día 28 de febrero de 1981. 1038

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

Dirección General de Competencia y Consumo

De orden del Ilmo. Sr. Director General en su Resolución de fecha 23-1-81 dictada en expediente núm. 285/80 del Registro General, correspondiente al núm. 24070/80 de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de León, se hace pública la sanción de ciento cincuenta mil pesetas impuesta a Lácteas Montañesas, S. A., vecino de León, con domicilio en Avda. Antibióticos, 73, por irregularidades en la elaboración y venta de leche esterilizada, cuyo acuerdo ha adquirido firmeza en vía administrativa con fecha 29-1-81.

Lo que se publica para general conocimiento de acuerdo con lo estable-

cido en el art. 14 del Decreto 3632/1974 de 20 de diciembre.

Madrid, 23 de febrero de 1981.—El Subdirector General de la Disciplina del Mercado (ilegible). 983

Excm. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

Habiendo finalizado el plazo de garantía correspondiente al suministro de UNA CISTERNA DE RIEGO ASFALTICO, efectuado por la Empresa TIKTIN S. A., se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas que consideren tener algún de-

recho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Contratación, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 9 de febrero de 1981.—El Presidente, Julio César Rodrigo de Santiago.

673

Núm. 498.—460 ptas.

**

Habiendo finalizado el plazo de garantía correspondiente al suministro de UNA DISTRIBUIDORA DE GRVILLA, efectuada por la Empresa TIKTIN S. A., se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88

del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas que consideren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de contrato garantizado, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Contratación, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 9 de febrero de 1981.—El Presidente, Julio César Rodrigo de Santiago.

673

Núm. 499.—460 ptas.

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

R. I. 8.144. - Exptes.: 26.052, 26.122 y 26.123.

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electromolinera de Valmadrigal, con domicilio en León, calle General Sanjurjo, núm. 6-4.º-A.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Términos municipales de Santa Cristina de Valmadrigal, Matadeón de los Oteros y Pajares de los Oteros (León).

c) Finalidad de la instalación: Atender la demanda en el suministro de energía eléctrica mejorando las condiciones de seguridad de las instalaciones y regularidad del servicio.

d) Características principales: Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 16,5 kV. (20 kV.) con conductor de al-ac 54,6 mm². (LA-56) aisladores de vidrio ESA núm. 1503 en cadenas de dos y tres elementos y ARVI-22 y apoyos de hormigón armado con crucetas Nappe-Voute de circunvalación en Matallana de Valmadrigal por igual trazado de la existente que se sustituye y con tres derivaciones a los centros de transformación. Tres centros de transformación de tipo intemperie sobre dos apoyos de hormigón armado con transformadores trifásicos de 100 KVA, tensiones 16,5 kV/398-230 V.

Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 16,5 kV. (20 kV.) con conductor de al-ac de 78,6 mm. (LA-78), aisladores de vidrio ESA núm. 1503 en cadenas de dos y tres elementos y apoyos metálicos de celosía MADE, tipo ACACIA y otros de hormigón

armado con crucetas Nappe-Voute de 1205 metros de longitud desde el límite de Fuente de los Oteros hasta el paraje "Los Gatos", en el término de Matadeón de los Oteros, discurrendo por el trazado de la actual línea "Fresno de la Vega a Matallana de Valmadrigal", que será sustituida por la que se solicita cruzándose líneas telefónicas de la CTNE y caminos de accesos a fincas.

Otra línea de iguales características que la anterior, con 4.972 metros de longitud desde Pobladura de los Oteros hasta el límite del término municipal de Pajares de los Oteros, en sustitución de la actual línea "Fresno de la Vega-Matallana de Valmadrigal", discurrendo por igual trazado, cruzándose la carretera comarcal de Valencia de D. Juan a Santas Martas y caminos de accesos a fincas.

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 9.075.109 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía sita en calle Santa Ana, núm. 37, de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 18 de febrero de 1981.—El Delegado Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

963

Núm. 504.—1.880 ptas.

DELEGACION TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL - LEON

Don Gonzalo Mateos del Moral, Delegado Territorial de Sanidad y Seguridad Social de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo, se ha levantado Acta de liquid. 19/81 a la Empresa Caminos y Carreteras, S. A., con domicilio en 2 de Mayo, 35, 1.º-B, Ponferrada.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa expedientada, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en León, a veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.—Gonzalo Mateos del Moral. 982

**

Don Gonzalo Mateos del Moral, Delegado Territorial de Sanidad y Seguridad Social de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notifica-

ción de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo, se ha levantado Acta de Infracción 35/81 a la Empresa Caminos y Carreteras, S. A., con domicilio en 2 de Mayo, 35, 1.º-B, Ponferrada.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa expedientada, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.—Gonzalo Mateos del Moral. 982

**

Don Gonzalo Mateos del Moral, Delegado Territorial de Sanidad y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en el expediente de R. acta infrac. núm. 587/80 incoado contra Fidel Fernández Fernández, domiciliado en León, Avda. José Antonio, 38, por infracción artículo 21.1 O. M. 13-10-67 se ha dictado una resolución de fecha 2-2 81, por la que se le impone una sanción de dos mil pesetas.

Para que sirva de notificación en forma a la empresa expedientada y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a 25 de febrero de 1981.—Gonzalo Mateos del Moral. 982

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión del día 24 de febrero de 1981, entre otros, adoptó el acuerdo que literalmente, dice así:

"Urgencia.—A propuesta de la Presidencia, por unanimidad, se declararon de urgencia y se adoptaron los siguientes acuerdos: 2.º—Aprobar la propuesta formulada por el Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Aguas, y en su consecuencia, lo siguiente:

a) Modificar el párrafo 2.º del artículo 10 del Reglamento, sustituyendo su actual redacción por la siguiente:

"El nombramiento de los Vocales que sean Concejales, se hará por elección".

Modificar el párrafo 1.º del art. 13 del indicado Reglamento, dándole la siguiente redacción:

"El cargo de Consejero, durará cuatro años, ya que el Consejo de Administración se renovará cuando la Corporación".

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la Ley de Régimen Local, vigente en la materia, se hace pública la adopción del acuerdo de

referencia para que en el plazo de quince días, puedan formularse reclamaciones contra la modificación acordada y que literalmente queda anteriormente transcrita.

León, 25 de febrero de 1981.—El Alcalde (ilegible). 1009

Ayuntamiento de Boñar

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de febrero de 1981, acordó la aprobación inicial del estudio de detalle para la ordenación de volúmenes para la construcción de 228 viviendas por el Promotora Nuevo Boñar, S. A., en la Urbanización Pormasol, sita en esta villa, Carretera Boñar-Sabero, por lo que a efectos de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Planeamiento, se expone al público por espacio de un mes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, donde podrá ser examinado el expediente por los interesados.

Boñar, 23 de febrero de 1981.—El Alcalde (ilegible).

965 Núm. 508.—420 ptas.

Encontrándose en el Cementerio municipal de esta villa de Boñar, diversas sepulturas, las cuales fueron arrendadas en su día, habiendo vencido los arrendamientos, sin que se hayan renovado ni efectuado la adquisición perpetua de las mismas, por el presente se concede el plazo de un mes, para que los titulares o quien pretenda tener un derecho sobre ellas, pueda pasarse por la Secretaría de este Ayuntamiento para renovar el arrendamiento o adquirirlas de una forma definitiva, abonando las tasas correspondientes, ya que transcurrido dicho plazo y de conformidad a lo dispuesto en el art. 7 de la Ordenanza Reguladora de los derechos y tasas por utilización del Cementerio municipal y servicios, se procederá a depositar los restos que contengan las sepulturas, en el osario.

Las sepulturas referidas son las siguientes:

—En la Sección A-B: Números 20, 32, 34, 42, 44 y 48.

—En la Sección C-D: Números 10, 19, 26, 73, 77 y 79.

Boñar, 24 de febrero de 1981.—El Alcalde, Javier López Valladares. 995

Ayuntamiento de Llamas de la Ribera

Cumplidas las formalidades legales, el Ayuntamiento de Llamas de la Ribera anuncia subasta para ejecutar las obras de construcción de

un edificio con dos viviendas y local en dicha localidad.

Precio tipo: 4.760.603 pesetas.

Fianza provisional: 78.500 pesetas.

Plazo de ejecución: Ocho meses.

Fianza definitiva: Ascenderá al cuatro por ciento del importe de adjudicación de las obras.

Exposición del proyecto: Los Pliegos de condiciones y Proyecto se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas hábiles de oficina.

Plazo de presentación: Las proposiciones y documentación legalmente exigidas, se presentarán en la Secretaría municipal desde las diez a las trece horas y durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Apertura de pliegos: Tendrá lugar en la Secretaría municipal, a las once horas del día siguiente hábil al del cierre del plazo de presentación de proposiciones.

Reclamaciones: A efectos de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se admitirá su presentación dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Caso de presentarse reclamaciones contra el Pliego de condiciones, se suspenderá la licitación produciéndose nuevo anuncio, una vez resueltas las mismas.

Segunda subasta: Si la primera hubiese sido declarada desierta, se entenderá automáticamente convocada una segunda subasta por el mismo precio tipo, que tendrá lugar el undécimo día hábil, contado a partir del siguiente al señalado para la primera, admitiéndose proposiciones para optar a la misma hasta las trece horas del día hábil anterior al señalado para la segunda subasta.

MODELO DE PROPOSICION

Don (nombre y apellidos del licitador, o razón social de la Empresa), con Documento Nacional de Identidad, núm., con domicilio en, enterado del Pliego de condiciones, presupuesto y planos que han de regir para la ejecución de las obras edificio de dos viviendas y local en Llamas de la Ribera, se comprometo a realizarlas, con sujeción a dichos documentos por (en letra y cifra) pesetas, y dejarlas terminadas en el plazo de ocho meses.

(Fecha y firma del licitador).

Llamas de la Ribera, 25 de febrero de 1981.—El Alcalde (ilegible).

967 Núm. 505.—1.480 ptas.

Ayuntamiento de Murias de Paredes

Desconociéndose el actual paradero de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1981, que se relacionan seguidamente, alistados por este Ayuntamiento de Murias de Paredes, se les cita por medio del presente para que comparezcan en la Casa Consistorial para el alistamiento que tendrá lugar el próximo día 8 de marzo a las once horas, con la advertencia de que de no comparecer por sí o por persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos, parándoles los perjuicio consiguientes:

López Suárez Manuel, hijo de Garcilaso y de Nieves, nacido el 19-10-1961.

Murias de Paredes, a 2 de marzo de 1981.—El Alcalde (ilegible). 1072

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

D. Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 93 de 1981 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de León, a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y uno. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Jesús-Damián López Jiménez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Planta de Elaboración y Embotellado de Vinos, S. A. —VILE—, representado por el Procurador D. Santos de Felipe, y dirigido por el Letrado D. Adriano de Paz, contra D. Fernando González Casas, vecino de Vigo, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía sobre reclamación de pesetas 1.289.382,82, de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de D. Fernando González Casas, y con su producto pago total al ejecutante Planta de Embotellado de Vinos, S. A. —VILE—, de las 839.382,82 pesetas reclamadas, interés de esa suma al cuatro por ciento anual desde el protesto y las costas del

procedimiento, a cuyo pago conde- no a dicho demandado que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.— Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y uno.—Juan Aladino Fernández Agüera.

1028 Núm. 518.—1.140 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
de Astorga*

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Astorga y su partido, en providencia del día de la fecha ha admitido a trámite la demanda incidental de pobreza, registrada con el número 156/80, promovida por don Juan Bermúdez Jiménez y su esposa doña Consuelo Jiménez Jiménez, mayores de edad, vendedor ambulante y sus labores, de esta ciudad, carretera Madrid-Coruña, 77, y doña Amparo Jiménez Jiménez, mayor de edad, viuda, sus labores, vecina de esta ciudad, carretera de Sanabria, 2, representados por el Procurador D. Eloy Martínez García, contra la herencia yacente y herederos desconocidos de D. Juan José Hevia Ballesteros, contra la Entidad Mercantil Mutua Madrileña Automovilística, domiciliada en Madrid y contra el señor Abogado del Estado, y ha mandado conferir traslado de la demanda con emplazamiento a dichos demandados.

En su virtud, por medio de la presente cédula se emplaza a la herencia yacente y herederos desconocidos de don Juan-José Hevia Ballesteros, para que dentro del término de nueve días y cinco más concedidos en atención a la distancia de la Compañía demandada, comparezcan ante este Juzgado personándose en forma en el incidente, bajo apercibimiento de parales el perjuicio procedente en derecho, haciéndoles saber, que tienen a su disposición en esta Secretaría las copias de la demanda y demás documentos con ella aportados.

Y para que tal emplazamiento tenga lugar, expido la presente cédula, en Astorga, a veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario acctal. (ilegible).

1004

*Juzgado de Distrito
de Villablino*

Don Aquilino Alvarez Valero, Juez de Distrito interino de Villablino (León).

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de desahucio, seguidos en este Juzgado con el núm. 1/81, entre partes que se reseñarán, ha recaído sentencia cuyo encabezamien-

to y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Villablino, a seis de febrero de mil novecientos ochenta y uno, el Sr. D. José Valcárcel Tosar, Juez de Distrito sustituto de esta villa y su distrito, habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil de desahucio por falta de pago, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Manuel Fernández Fernández, en nombre y representación de doña Julia González Aller, mayor de edad, casada, vecina de Madrid y de la otra como demandado D. Armando Pimenta Migueis, mayor de edad, casado, minero, vecino de Villaseca, versando el juicio sobre desahucio por falta de pago, y

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda de desahucio propuesta por el Procurador D. Manuel Fernández Fernández, en nombre y representación de la actora doña Julia González Aller, contra D. Armando Pimenta Migueis, debo de condenar y condeno a este último al pago de las costas del juicio y apercibiéndole de lanzamiento si no desalojare la vivienda en el plazo de ocho días una vez firme la sentencia.

Dada la rebeldía del demandado notificáse esta sentencia mediante publicación del encabezamiento y fallo de la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, siempre y cuando no se interese la notificación personal.

Así por esta mi sentencia juzgando en esta primera instancia lo pronuncio mando y firmo. Firmado ilegible.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Armando Pimenta Migueis, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Villablino, a diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno.—Aquilino Alvarez Valero.

974 Núm. 508.—1.180 ptas.

Tercio Duque de Alba II de la Legión

Juzgado de Instrucción

Don Manuel Cañete Cañete, Capitán Legionario, Juez Instructor del Juzgado Militar Permanente del Tercio Duque de Alba II de la Legión, en la Plaza de Ceuta.

Hace saber: Que por providencia dictada en la causa núm. 40/81, instruida contra el Legionario del mismo Tercio Jose Alonso Huerga, por los presuntos delitos de desertión y fraude, ha acordado dejar sin efecto las requisitorias publicadas en los *Boletines Oficiales del Estado y de las Provincias de León y Oviedo*, al haberse presentado voluntariamente dicho individuo.

Y para que conste, expido el presente en la Plaza de Ceuta a veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y uno.—El Capitán Juez Instructor, Manuel Cañete Cañete.

1008

Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 177/81, seguidos a instancia de María Isabel Cebrián Blanco contra Luis Gutiérrez Cangas y Fondo de Garantía Salarial sobre resolución de contrato, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día doce de marzo próximo a las 12,15 horas de su mañana, en la sala audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Luis Gutiérrez Cangas, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a veinte de febrero de mil novecientos ochenta y uno.—Firmado: J. R. Quirós.—G. F. Valladares.

1032

Anuncio particular

**Comunidad de Regantes
DE LA PRESA DEL HOLGAÑO**

Villaverde de la Abadía

Se convoca a Junta General ordinaria, a todos los partícipes pertenecientes a esta Comunidad de Regantes, la que tendrá lugar en el Salón de doña Lucía Merayo Rodríguez, el día 19 de marzo del año en curso, en primera convocatoria a las tres de la tarde, y en segunda a las tres treinta del mismo día, siendo en ésta válidos los acuerdos que se tomen con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Lectura del acta de la sesión anterior para su aprobación, si procede.

2.º Forma del tape del agua en el río.

3.º Sobre limpias y mondas del canal general, presas y toda clase de desagües.

4.º Revisión de presas y forma de actuación en este cometido.

5.º Examen y aprobación de la Memoria general del año anterior que presentará el Sindicato.

6.º Examen de las cuentas de gastos e ingresos correspondientes al ejercicio anterior, que debe presentar el Sindicato.

7.º Solución a seguir sobre las multas pendientes de abono.

8.º Informes varios.

9.º Ruegos y preguntas.

Se recuerda que la obligación es de asistir a las Juntas, a todos los usuarios, que posean de 10 áreas en adelante.

Villaverde de la Abadía, 24 de febrero de 1981.—El Presidente de la Comunidad, Elio Vidal.

975 Núm. 509.—860 ptas.